



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente nº 28 – 2022/2023

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por CP Parla Escuela contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En fechas pasadas desde la Real Federación Madrileña de Fútbol se remitió a la RFEF el listado de los 16 equipos que habían obtenido el derecho deportivo a participar en el Grupo 7 de Tercera Federación conforme a los criterios establecidos en las Normas Reguladoras y Bases de Competición de la Temporada 2022/2023 y en el Reglamento General.

Segundo.- Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024, las cuales se publicaron el 6 de junio mediante la Circular N°.136.

Tercero.- El 12 de junio la RFEF publicó la Circular N°.139 en la que se recogía que *“En aplicación de la normativa reguladora para la temporada 2023/2024, cada uno de los 18 grupos estará compuesto por 18 equipos, por lo que se hace necesario proveer los dos equipos que se sumarán a los 16 existentes en cada grupo, conforme a los criterios previstos en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF”* en los plazos que ahí se establecían.

Cuarto.- En el caso del Grupo 7, hasta 7 equipos solicitaron, en tiempo y forma, ocupar dichas plazas: CD Canillas, Rayo Vallecano de Madrid “B”, CDE Madrid 2021, Real Aranjuez CF, CD El Álamo, CP Parla Escuela y CF San Agustín de Guadalix.

Quinto.- Mediante resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023 se resolvió:

RESUELVE:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

"I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo VII de Tercera Federación, a los siguientes clubes:

1º CD CANILLAS (13º clasificado)

2º RAYO VALLECANO DE MADRID "B" (14º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado por orden de prioridad:

1º CDE MADRID 2021 (15º clasificado)

2º REAL ARANJUEZ CF (16º clasificado)

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competencial competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario."

Sexto.- Contra dicha resolución el CP Parla Escuela interpone, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

Segundo.- El CP Parla Escuela expone, esencialmente, los mismos argumentos que hiciera en primera instancia y que fueron debidamente atendidos por el Juez de Competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Este comité hace propio el relato cronológico esgrimido en la resolución recurrida y entiende, al igual que el órgano de instancia, que las alegaciones del CP Parla Escuela deben desestimarse.

Con carácter previo, es preciso indicar lo que el club recurrente pone de manifiesto respecto a que:

“Se ha aplicado el artículo 119.6 del Reglamento General de la RFEF en contradicción con las Bases de Competición, cuando se podrían haber aplicado de manera que ambas normativas fuesen compatibles entre sí, descendiendo 3 equipos y en aplicación del artículo 119.6 dando preferencia a los equipos que hubiesen participado en la categoría TERCERA FEDERACIÓN en la temporada 2022/2023 en este caso. Sin embargo, se ha decidido una aplicación torticera de la reglamentación dejando de lado la aplicación de una parte de las mismas (Bases de Competición) y aplicando únicamente otra parte (artículo 119.6) sin una justificación normativa clara.”

Al respecto, este comité entiende que no hay contradicción alguna sino un orden cronológico de las normas y una jerarquía normativa que hace que el Reglamento General de la RFEF prevalezca sobre la circular informativa de enero de 2023 de la Real Federación de Fútbol de Madrid.

Dicho lo anterior, en primer lugar, procede señalar que el artículo 217 del Reglamento General establece que será potestativo de la RFEF la cobertura de las eventuales vacantes, cuestión que aquí se confirma con la publicación por parte de la RFEF de la Circular N.º.139 que establece la provisión de dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera Federación. El citado precepto añade, igualmente, al contenido del artículo 119 del Reglamento General para los criterios de determinación de dicha cobertura.

En segundo lugar, el recurso del club debe decaer puesto que el artículo 119.6 del Reglamento General establece que *“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”

Por tanto, con base en lo anterior, es evidente que conforme al criterio establecido en el Reglamento General y que se informó mediante la repetida circular, las dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera División han de ser ocupadas, prioritariamente, por los equipos de cada grupo que con mejor mérito deportivo ocuparon una plaza de descenso al término de la competición 2022/20223 y no con los equipos de categoría territorial que no lograron el derecho deportivo al ascenso, como ocurre en el caso del CP Parla Escuela, salvo, claro está, que los equipos a los que se ha otorgado el derecho renuncien expresamente o no cumplan los requisitos de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por el CP Parla Escuela contra la resolución dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictada el día 19 de junio de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CP Parla Escuela, al Área de Competiciones y a la Real Federación de Fútbol de Madrid para su traslado a los interesados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

En Las Rozas de Madrid, a 22 de junio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia